



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0117-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0271/2024, del tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0271/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0117-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Preciosa Feliz Pie Francois, mediante instancia de fecha trece del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (13/05/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha trece del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (13/05/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Preciosa Feliz Pie Francois, registrada con el Número de Evento 103-01-2015-01-00002276, asentada bajo el núm. 001532, Libro núm. 00016 de registros de Transcripción, Folio núm. 0068, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate; incoada por Preciosa Feliz Pie Francois, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0060909-9, domiciliada y residente en el municipio Villa Hermosa, provincia La Ramona; representado por el Lcdo. Miguel Ángel Abreu Peguero, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0060771-3, con estudio profesional abierto en la calle La Vacuna núm. 25, sector La Policlínica, municipio Villa Hermosa, provincia La Romana; mediante instancia de fecha trece del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (13/05/2024) y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en la misma fecha.

2. Pretensiones de la solicitante

Expediente núm. TSE-12-0117-2024.

Sentencia núm. TSE/0271/2024, del tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que ordenéis al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción Guaymate, la rectificación del Acta de Nacimiento marcada con el No.001532, Folio 0068, Libro 00016, del año 2015, expedida por el Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate, a cargo de la señora PRECIOSA, para que en la misma sea corregido el error material de omisión en el apellido paterno del padre del inscrito toda vez que se escribió como nombre y mal escrito FELIZ, siendo incorrecto, donde lo correcto es FELIX y con relación al apellido de su madre FRANCOIS lo cual es incorrecto, siendo lo correcto y verdadero PRECIOSA FELIX FRANSUA, y hacer las anotaciones en el libro correspondiente.- SEGUNDO: Que se nos extienda copia Certificada de la Sentencia que intervenga para los fines correspondientes. TERCERO: Que ordenéis al oficial de estado civil de la primera circunscripción de guaymate la rectificación de acta de nacimiento marcada con el No. 001532, folio 0068, libro 00016, del año 2015, expedida por el oficial de estado civil de la primera circunscripción de guaymate, a cargo de la señora Preciosa, para que en la misma sea corregido el error material de omisión en el apellido paterno del padre del inscrito, toda vez que se escribió como nombre y mal escrito Feliz siendo incorrecto, donde lo correcto es Felix, y con relación al apellido de la madre Francois lo cual es incorrecto, siendo lo correcto y verdadero PRECIOSA FELIX FRANSUA. y hacer las en el libro: Que se nos extienda copia Certificada de la Sentencia que intervenga para los fines correspondientes”.

2.1. Mediante instancia adicional depositada en la Secretaría General de este Tribunal, el 27 de mayo de 2024, la solicitante requiere lo siguiente:

“PRIMERO: Que ordenéis al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción Guaymate, la corrección del Acta de Nacimiento marcada con el No.001532, Folio 0068, Libro 00016, del año 2015, expedida por el Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate, a cargo de la señora PRECIOSA, para que en la misma sea corregido el error material de omisión en el acta de nacimiento de la inscrita el cual figura como nombre y es apellido siendo correcto PRECIOSA hija de ALEJANDRO FELIX y MARIA LUISA FRANSUA para que en lo adelante figure en el acta el nombre PRECIOSA y no PRECIOSA FELIX que es incorrecto”.

3. Documentos justificativos

Expediente núm. TSE-12-0117-2024.

Sentencia núm. TSE/0271/2024, del tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Fotocopia del Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Preciosa Feliz Pie Francois, registrada con el Número de Evento 103-01-2015-01-00002276, asentada bajo el núm. 001532, Libro núm. 00016 de registros de Transcripción, Folio núm. 0068, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate.
- 2) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Lico Felix Fransua, asentada bajo el núm. 001297, Libro núm. 00014 de registros de Transcripción, Folio núm. 0034, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate.
- 3) Acta Inextensa de Defunción correspondiente a Filix Alejandro, asentado bajo el núm. 000021, Libro núm. 00020 de registros de Defunción, Folio núm. 0021, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate.
- 4) Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Preciosa Felix Fransua, emitido por la Procuraduría General de la República, el 16 de mayo de 2024.
- 5) Certificación de la publicación de Cambio de Nombre en el Periódico El Caribe, el 09 de agosto de 2024.
- 6) Fotocopia de Certificación correspondiente a Felix Alejandro, emitida por la Dirección Nacional del Registro Electoral, Unidad del Archivo de Cédula Vieja de la Junta Central Electoral, el 02 de nombre de 2020.
- 7) Sentencia de Rectificación núm. TSE/0874/2024, dictada por el Tribunal Superior Electoral, el 05 de marzo de 2024.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0060909-9, correspondiente a Preciosa Felix Fransua.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha catorce del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (14/05/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día catorce del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (14/05/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0117-2024.

Sentencia núm. TSE/0271/2024, del tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta del mes de julio del año dos mil veinticuatro (30/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0219-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

5.1. No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal: a) autorice el Cambio de Nombre de la inscrita, el cual consta como “Preciosa Feliz”, para que en lo adelante figure “Preciosa”; y b) la rectificación del apellido de la madre de la inscrita, el cual consta como “Francois”, para que en lo adelante figure “Fransua”.

a) En cuanto al apellido de la madre de la solicitante

7.1. Después de analizar y ponderar los documentos aportados por la accionante, este Tribunal determinó, que lo planteado en la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un Cambio de Nombre en un Acta del Estado Civil, toda vez que la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una Rectificación de Acta del Estado Civil, en el sentido de que requiere que el primer apellido de la madre de la inscrita sea consignado en su Acta de Nacimiento como Fransua y no Francois como consta en el Folio contentivo del acta en cuestión, en tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley 4-23, que le otorga competencia a este Tribunal para conocer de las Rectificaciones de Actas del Estado Civil que tengan carácter jurisdiccional, mediante un procedimiento adecuado a tales fines, que conlleva el cumplimiento de requisitos específicos y que se realiza aportando los documentos requeridos a través de la Secretaría General de este Tribunal; procede declarar improcedente la presente solicitud por no tratarse solo de un Cambio de Nombre, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta sentencia e insta a la parte accionante a incoar su



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

solicitud formal y agotar el proceso para la Rectificación de Acta del Estado Civil por ante la Secretaría de este Tribunal, aportando nuevos documentos que sustenten su solicitud.

b) En cuanto al nombre de la solicitante

7.2. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento de la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Preciosa Feliz, nacida el día trece del mes de enero del año mil novecientos sesenta y cuatro (13/01/1964), en La Romana, hija de Alejandro Pie y María Luisa Francois; b) consta en el expediente la sentencia TSE/0874/2024 de rectificación dictada por este Tribunal donde se rechaza dicha petición y EXHORTA a la accionante a instrumentar su acción de Cambio de Nombre por ante la Secretaría General de este Tribunal; c) se encuentra en la expediente fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 026-0060909-9, correspondiente a Preciosa Félix Fransua; d) en la Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, a favor de Preciosa Félix Fransua, la solicitante no está subjúdice; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; f) de los argumentos planteados en la instancia y los documentos justificativos del expediente, podemos verificar que el nombre solicitado es el que la accionante ha utilizado habitualmente en todos los actos de su vida pública y privada, por lo que procede acoger el cambio solicitado; y g) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.3. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.4. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.5. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Preciosa”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 034-2024, de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Preciosa Feliz Pie Francois, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: DECLARA Improcedente la parte de la instancia relativa a la Rectificación de Acta del Estado Civil correspondiente a Preciosa Feliz Pie Francois, registrada con el Número de Evento 103-01-2015-01-00002276, asentada bajo el núm. 001532, Libro núm. 00016 de registros de Transcripción, Folio núm. 0068, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate, y exhorta a la parte interesada a agotar el proceso correspondiente por ante este Tribunal, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia

TERCERA: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Preciosa Feliz Pie Francois, registrada con el Número de Evento 103-01-2015-01-00002276, asentada bajo el núm. 001532, Libro núm. 00016 de registros de Transcripción, Folio núm. 0068, año 2015, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Circunscripción de Guaymate, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Guaymate, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Preciosa”.

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover, mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Preciosa”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

SEXTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/ybr

Expediente núm. TSE-12-0117-2024.

Sentencia núm. TSE/0271/2024, del tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).